

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez Le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 01 de septiembre de 2021, venció el 09 de septiembre de 2021, en silencio. A Despacho, 15 de septiembre de 2021

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	GUSTAVO ADOLFO DIAZ CAÑAS
Demandados	JUSTO FABIO DIAZ ARCILA - FLOR MARIA DIAZ BEDOYA
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00359 00
Int. 1290	- Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos

Mediante auto del 1 de septiembre de 2021 el Despacho inadmitió la demanda y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) días.

El auto mencionado fue notificado por estados electrónicos fijados el 2 de septiembre del presente año, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 9 de septiembre de 2021, en silencio; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **GUSTAVO ADOLFO DIAZ CAÑAS**, identificado con c.c. No. 70.545.919, en contra de **FLOR MARIA DIAZ BEDOYA**, identificada con c.c. 42.967.648.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

TERCERO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **17/09/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **142**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO